Convenio Nº 002-2011

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU – CONSEJO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, con RUC Nº 20433270461, con domicilio legal en la Av. Arequipa Nº 375, Cercado, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Juan Manuel Valladares Alarcón, con DNI Nº 08728648, designado por Resolución Suprema Nº 003-2010-MIMDES, de fecha 12 de agosto de 2010, a quien en adelante se le denominará **"CONADIS"**; y de la otra parte el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ - CONSEJO REGIONAL PIURA**, con RUC Nº 20192099464, con domicilio legal en Jr. Arequipa Nº 921, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el Decano del Colegio de Arquitectos del Perú de la Región Piura, Arq. Pablo Enrique Mario Zegarra Ferreyra, con DNI Nº 02641588, designado por Resolución Nº 027-2008-CAP/JEN, a quien en adelante se denominará **"CAP – CONSEJO REGIONAL PIURA"**; conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1 **CONADIS** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado por la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por la Ley Nº 28164, cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES, que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad, a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Constitución Política.

1.2 **CAP – CONSEJO REGIONAL PIURA** es una institución autónoma sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno y patrimonio propio. Está integrada por los arquitectos que estén oficialmente autorizados para ejercer la profesión y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú. Está creada bajo la misión cautelar el ejercicio profesional de la arquitectura con orden y eficiencia en función del mejoramiento permanente del habitad de nuestra población y de la calidad de nuestras edificaciones y ciudades.

CLÁUSULA SEGUNDA : MARCO LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley Nº 16053, que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.
2.3 Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164.
2.4 Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CONADIS PRESIDENCIA

CONADIS V°B° DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

ASESORÍA JURÍDICA CONADIS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU REGIONAL - PIURA

CLÁUSULA DÉCIMA : VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, el cual formará parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA : MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DUODÉCIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.

12.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con treinta (30) días de anticipación.

12.3 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días de anticipación.

El término del Convenio, no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán ser culminadas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA : DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA : CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El cumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA : DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA : JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Lima.

CONADIS PRESIDENCIA

CONADIS V° B° DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA CONADIS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ REGIONAL - PIURA

2.5 Ley Nº 29392, Ley que Establece Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

2.6 Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley Nº 27050, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES.

2.7 Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que Aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

2.8 Decreto Supremo Nº 010-2009-VIVIENDA, modifica la Denominación de la Norma Técnica A. 120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, como "Accesibilidad para Personas con Discapacidad".

2.9 Decreto Supremo Nº 002-2010-MIMDES, Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29392, Ley que establece Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

2.10 Resolución de Presidencia Nº 040-2007-PRE-CONADIS, que aprueba la Directiva Nº 006-2007-PRE/CONADIS, Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del CONADIS, y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA : CONSIDERACIONES GENERALES

Es intención de las partes coordinar y ejecutar en forma conjunta acciones que coadyuven a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Todas las acciones que realicen las partes de manera conjunta se harán en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA : OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio es sumar esfuerzos interinstitucionales entre el **CONADIS** y el **CAP – CONSEJO REGIONAL PIURA** para realizar acciones que permitan a las ciudades contar con infraestructura urbanística y arquitectónica, a favor de la movilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad.

CLÁUSULA QUINTA : COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 El **CONADIS** se compromete a:

5.1.1 Establecer acciones que permitan el conocimiento y manejo de la Norma A.120, que establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerlas accesibles para las personas con discapacidad; asimismo como la Norma GH020, relacionada con los componentes de Diseño de Habilitación Urbana.

5.1.2 Establecer acciones que permitan la comprobación y/o verificación de las obras de edificación a ejecutarse y la adecuación de las existentes.

5.1.3 Socializar todas las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio.

5.2 El **CAP- CONSEJO REGIONAL DE PIURA** se compromete a:

5.2.1 Propiciar en la ciudad acciones tendientes a favorecer la accesibilidad de las personas con discapacidad.

CONADIS PRESIDENCIA

CONADIS V° B° DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

ASESOR JURÍDICO CONADIS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ REGIONAL - PIURA

5.2.2 Promover dentro del ámbito del Colegio de Arquitectos la incorporación de la problemática de la accesibilidad para las personas con discapacidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

5.2.3 Realizar acciones que permitan a las Comisiones Revisoras de proyectos urbanos y arquitectónicos tener conocimiento de las normas relacionadas con la accesibilidad de las personas con discapacidad, a fin de asegurar que los expedientes técnicos y proyectos que se presenten tengan en cuenta a este sector poblacional.

5.2.4 Establecer en coordinación con el **CONADIS** acciones que permitan el conocimiento y manejo de la Norma A.120, que establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerlas accesibles para las personas con discapacidad; asimismo como la Norma GH020, relacionada con los componentes de Diseño de Habilitación Urbana.

5.2.5 Establecer en coordinación con el **CONADIS** acciones que permitan la comprobación y/o verificación de las obras de edificación a ejecutarse y la adecuación de las existentes.

5.2.6 Socializar todas las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA : ORGANOS EJECUTORES

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por parte de **CONADIS**, a través de la Dirección de Normatividad; y por parte del **CAP-CONSEJO REGIONAL DE PIURA**, a través de la Comisión de Asuntos Técnicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA : COORDINADORES GENERALES

El **CONADIS** designa como Coordinador al Director de la Dirección de Normatividad; y el **CAP-CONSEJO REGIONAL DE PIURA** designa como Coordinador a su Decano.

CLÁUSULA OCTAVA : CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, por lo cual deberán tener en cuenta lo establecido en la Cláusula Décima del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA : COMPROMISO QUE IRROGEN GASTOS A LAS PARTES

Las partes acuerdan que aquellos compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos de decisión. Tal precisión necesariamente deberá de ser considerada previo a la suscripción de cada Convenio.

CONADIS PRESIDENCIA

CONADIS V°B° DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA CONADIS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ REGIONAL - PIURA

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA : DISPOSICIONES FINALES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Addenda.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, buscará ser resuelto mediante el entendimiento de las partes.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Piura, a los 27 días del mes de Enero del año 2011.

Abog. Juan Manual Valladares Alarcón
Presidente
CONADIS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU
REGIÓN PIURA

Arq. Pablo Enrrique Mario Zegarra Ferreyra.
Decano
CAP – CONSEJO REGIONAL PIURA